

**PROMULGA ACUERDO N° 78 DE FECHA
07/07/2020, DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
RECOLETA.**

DECRETO EXENTO: P1024 /2020

RECOLETA,

10 AGO 2020

VISTOS:

1.- El Memorandum N° 151 de fecha 01 de julio de 2020, de la Sra. Directora de Administración y Finanzas, Sra. Luisa San Martín, a través del cual solicita al Concejo Municipal, la aprobación del Avenimiento Extrajudicial alcanzado con doña Alejandra García González por siniestro ocurrido en calle de la comuna de Recoleta, cuya cuantía se encuentra bajo el deducible contratado con la compañía aseguradora, acuerdo que consiste en:

- La Municipalidad de Recoleta, pagará a la siniestrada doña Alejandra García González, el monto único de \$500.000.- (quinientos mil pesos), por una sola y única vez.

2.- El Acuerdo N° 78 de fecha 07 de julio de 2020 del Concejo Municipal de Recoleta, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 07 de julio de 2020 del Concejo Municipal de Recoleta.-

3.- El Decreto Exento N° 293 de fecha 29 de Enero de 2019, por el que se designa a doña Jimena Jiménez González, como Secretaria Municipal Subrogante de la Comuna de Recoleta.

TENIENDO PRESENTE:

Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha.

DECRETO:

1.- PROMULGASE el Acuerdo N° 78 de fecha 07 de julio de 2020 del Concejo Municipal de Recoleta, mediante el cual se aprueba el Avenimiento Extrajudicial alcanzado entre la Municipalidad de Recoleta y doña Alejandra García González por siniestro ocurrido en calle de la comuna de Recoleta, cuya cuantía se encuentra bajo el deducible contratado con la compañía aseguradora, acuerdo que consiste en:

- La Municipalidad de Recoleta, pagará a la siniestrada doña Alejandra García González, el monto único de \$500.000.- (quinientos mil pesos), por una sola y única vez.



2.- PAGUESE, los montos que se señalan en la forma, fechas y a quienes se individualiza.

-Cheque por el monto de \$500.000.- (quinientos mil pesos). nominativo a nombre de la siniestrada, doña Alejandra García González,

3.- IMPUTESE los gastos ocasionados al Ítem N° 215.26.02.001, "Compensación por daños a 3ros y/o a la propiedad", centro de costos N° 01.12.01.01.

ANOTESE, COMUNIQUESE y TRANSCRIBASE, hecho, ARCHIVESE



[Handwritten signature]
JIMENA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA MUNICIPAL(S)



[Handwritten signature]
DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE

DJJ/JJG/csg



PROMULGA ACUERDO N° 78 DE
FECHA 07/07/2020, DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE RECOLETA.

DECRETO EXENTO: 1024 /2020

RECOLETA, 10 AGO. 2020

VISTOS:

1.-El Memorándum N° 151 de fecha 01 de julio de 2020, de la Sra. Directora de Administración y Finanzas, Sra. Luisa San Martín, a través del cual solicita al Concejo Municipal, la aprobación del Avenimiento Extrajudicial alcanzado con doña Alejandra García González, por siniestro ocurrido en calle de la comuna de Recoleta, cuya cuantía se encuentra bajo el deducible contratado con la compañía aseguradora, acuerdo que consiste en:

- La Municipalidad de Recoleta, pagará a la siniestrada doña Alejandra García González, el monto único de \$500.000.- (quinientos mil pesos), por una sola y única vez.

2.- El Acuerdo N° 78 de fecha 07 de julio de 2020 del Concejo Municipal de Recoleta, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 07 de julio de 2020 del Concejo Municipal de Recoleta.-

3.- El Decreto Exento N° 293 de fecha 29 de Enero de 2019, por el que se designa a doña Jimena Jiménez González, como Secretaria Municipal Subrogante de la Comuna de Recoleta.

TENIENDO PRESENTE:

Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha.

DECRETO:

1.- PROMULGASE el Acuerdo N° 78 de fecha 07 de julio de 2020 del Concejo Municipal de Recoleta, mediante el cual se aprueba el Avenimiento Extrajudicial alcanzado entre la Municipalidad de Recoleta y doña Alejandra García González, por siniestro ocurrido en calle de la comuna de Recoleta, cuya cuantía se encuentra bajo el deducible contratado con la compañía aseguradora, acuerdo que consiste en:

- La Municipalidad de Recoleta, pagará a la siniestrada doña Alejandra García González, el monto único de \$500.000.- (quinientos mil pesos), por una sola y única vez.



2.- PAGUESE, los montos que se señalan en la forma, fechas y a quienes se individualiza.

-Cheque por el monto de \$500.000.- (quinientos mil pesos). nominativo a nombre de la siniestrada, doña Alejandra García González,

3.- IMPUTESE los gastos ocasionados al ítem N° 215.26.02.001, "Compensación por daños a 3ros y/o a la propiedad", centro de costos N° 01.12.01.01.

ANOTESE, COMUNIQUESE y TRANSCRIBASE, hecho, ARCHIVASE.

FDO.: DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; JIMENA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL(S).

LO QUE TRANSCRIBO A USTED CONFORME A SU ORIGINAL.



Jimena Jiménez González
**JIMENA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA MUNICIPAL(S)**

DJJ/JJG/csg

TRANSCRITO A:

- ALCALDIA; - SEC. MUNICIPAL; -ADM. MUNICIPAL;
-DAF; - TESORERÍA; -JURIDICO.





SECRETARIA MUNICIPAL

ACUERDO N° 78

RECOLETA, 7 julio 2020

El Concejo Municipal de Recoleta, en Sesión Ordinaria de hoy, Teniendo Presente, el Memorándum N°151 de 01 Julio 2020 de la Sra. Directora Administración y Finanzas, Sra. Luisa Espinoza San Martín; y el análisis de los señores Concejales acordó:

“APROBAR EL AVENIMIENTO EXTRA JUDICIAL CON LA SEÑORA ALEJANDRA GARCIA, POR UN MONTO TOTAL Y UNICO DE \$500.000.-QUIEN SUFRIO UN ACCIDENTE EN LA VIA PUBLICA.”

Concurrieron con su voto favorable a este acuerdo los siguientes señores Concejales :

Don Daniel Jadue Jadue (Alcalde)

Doña Natalia Cuevas Guerrero

Don Ernesto Moreno Beauchemin

Don Cristian Weibel Avendaño

Don Luis Gonzalez Brito

Don Fernando Manzur Freig

Don Fernando Pacheco Bustamante

Doña Alejandra Muñoz Díaz

Don Mauricio Smok Allemandi

Lo que comunico a Ud. para conocimiento y fines que haya lugar.

JJG/pgs.

- Alcaldía
- Control
- Jurídico
- D.A.F
- Secpla
- Asesoría Jurídica
- Adm. Y Finanzas



JIMENA JIMENEZ GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

**INFORME DE LIQUIDACION
RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL
SINIESTRO N°317077**

Santiago, 14 de abril de 2020

I. ANTECEDENTES GENERALES

| | |
|----------------------------|--|
| ASEGURADOR | RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. |
| PÓLIZA | 1031628-1 |
| VIGENCIA | 31/12/2019 al 01/12/2020 |
| MONTO ASEGURADO | UF 20.000,00 ítem Responsabilidad Civil |
| PRIMA NETA | UF 80,00 |
| COBERTURA AFECTA | RESPONSABILIDAD CIVIL |
| DEDUCIBLE | 10% de la pérdida con un mínimo de UF 50,00 |
| CORREDOR | Toconao Ltda. Sociedad Corredores de Seguros |
| ASEGURADO | ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA |
| R.U.T. | 69.254.800-0 |
| DOMICILIO | Av. Recoleta 2774, Recoleta |
| SINIESTRO | 317077 |
| FECHA DE OCURRENCIA | 21/02/2020 |
| FECHA DE DENUNCIA | 26/02/2020 |
| LUGAR | Av. Recoleta 3259, Recoleta |
| RESUMEN DEL HECHO | Mientras peatón circulaba por la calle, se produce unas heridas en su pie, producto de unos fierros sobresalientes en la calzada |
| PERJUICIOS | Lesiones corporales |
| RECLAMACIÓN | \$500.000.- |
| LIQUIDACIÓN | Siniestro bajo deducible |

II. ANTECEDENTES DE LA PÓLIZA

MATERIA ASEGURADA

Cubre la responsabilidad extracontractual en los términos descritos más adelante, por las indemnizaciones que el o los asegurados se vean legalmente obligados a pagar, ya sea por sentencia ejecutoriada o transacción aceptada por el asegurador, cuando este sea civilmente responsable por daños materiales y/o corporales, causados a terceros, derivados de su actividad como institución fiscal o de los trabajos propios de su rubro.

COBERTURA

Se cubre la responsabilidad civil extracontractual en los términos descritos, según Condiciones Generales de la Póliza de Responsabilidad Civil, registrada en el depósito de pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero, bajo el código POL 120130179, incluyendo las siguientes cláusulas adicionales:

- Cláusula Adicional de Responsabilidad Civil de Empresa (CAD 120130385)
- Cláusula Adicional de Responsabilidad Civil Cruzada (CAD 120130387)
- Cláusula Adicional de Responsabilidad Civil de Empresas del ramo de la Construcción (CAD 120130383)
- Cláusula Adicional de Responsabilidad Civil para Propietarios de Inmuebles (CAD 120130384)
- Cláusula Adicional de Responsabilidad Civil Patronal (CAD 120130386)
- Responsabilidad Civil Vehicular (CAD 120130379)
- Cláusula Adicional de Responsabilidad Civil de Empresas de Transporte (CAD 120130380)
- Cláusula Adicional de Responsabilidad Civil de Contaminación (CAD 120130388)
- Responsabilidad Civil por daño moral
- Responsabilidad Civil por lucro cesante

MONTO ASEGURADO - DEDUCIBLE

Monto Asegurado: UF 20.000,00.

Deducible: La póliza contempla un deducible de un 10% de la pérdida con un mínimo de UF 10,00.

VIGENCIA DEL CONTRATO

La presente póliza tiene una vigencia desde las 12 horas del día 31 de diciembre de 2019 hasta las 12 horas del día 31 de diciembre de 2020.

UBICACIÓN DEL RIESGO

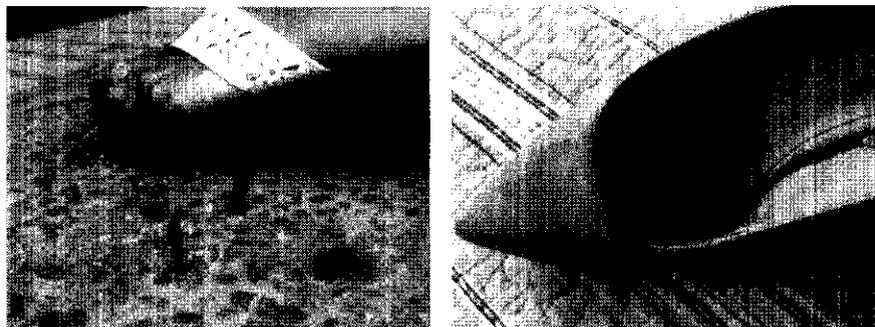
Comuna de Recoleta

III. ANTECEDENTES DEL SINIESTRO

HECHOS

El día 21 de febrero del presente año, a eso de las 13:00 horas doña Alejandra García transitaba junto a sus dos hijas en dirección a una Peluquería ubicada en Av. Recoleta Nº3259. Al ir llegando al lugar sufrió un accidente, pues en la vereda existen unos fierros sobresalientes, que pasó a pisar, atravesando su zapato y causándole una herida punzante en su pie derecho, motivo por el cual debió trasladarse para atenderse de urgencia en la Clínica Santa María, ubicada en la comuna de Providencia, donde se le realizaron las curaciones respectivas. En dicha ocasión se le ordenó reposar sin apoyar el pie comprometido en el suelo, recetándole además una serie de medicamentos para prevenir una infección y para calmar el dolor.

A continuación, se adjuntan fotografías del lugar, y del daño ocasionado:



2. **Medicamentos: \$70.000**
3. **Movilización del día del accidente: \$5.000**
4. **Movilización durante las tres semanas que no podré manejar: \$100.000**
(taxi colegio niñas, supermercado, farmacia, compras etc.)
5. **Persona que me haga aseo en casa y cuidado de niñas durante las tres semanas que no podré caminar: \$400.000**
6. **Compensación por el trauma sufrido y futuros costos psicológicos que tendré que enfrentar: \$1.500.000**
7. **Cabe señalar que me dedico a vender frutos secos, ropa de patronato y la vendo en Peñalolén entre mis contactos por lo que también dejaré de percibir ese ingreso durante estas semanas que asciende a \$500.000.**

Total: \$2.668.300

Luego de varias conversaciones sostenidas con la afectada, en que hicimos ver que su pretensión es demasiado elevada, atendiendo a que existen ítems que no acredita dentro del proceso de liquidación manifestó que, no interpondría acciones legales, aceptando una indemnización de **\$500.000.- (quinientos mil pesos)**, fijada como su última posición.

IV. ANÁLISIS DE RESPONSABILIDAD

En el caso particular, la regla que rige la responsabilidad extracontractual del Municipio está contenida en el artículo 152 inciso primero de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que: "Las municipalidades incurrirán en responsabilidad por los daños que causen, la que procederá principalmente por falta de servicio."

A su vez, el artículo 38 de la Constitución Política de la República estipula que cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos *o de las municipalidades*, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño.

Conforme a los hechos narrados, y habiéndose comprobado el elemento que genera el daño a la Sra. García, que se encuentra en la acera, se puede configurar una falta de servicio, en el sentido de que es responsabilidad de los municipios el administrar las vías públicas y mantenerlas en buen estado para su uso, según lo disponen el artículo 5 letra c) y 26 letra c) de la ya citada Ley N°18.695, y el artículo 169 inciso 5° de la Ley N°18.290, ley de tránsito.

Asimismo, se configura una relación de causalidad directa, entre la presencia de los fierros cortopunzantes que se encuentran en la vereda de Av. Recoleta con el daño causado a la reclamante, motivo por el cual estimamos que se dan elementos suficientes para considerar que eventualmente, en caso de existir un juicio, un tribunal puede declarar la existencia de una falta de servicio, y condenar al Municipio de Recoleta al pago de una indemnización.

V. ANÁLISIS DE COBERTURA

En base al análisis efectuado, independientemente de la responsabilidad civil que pueda afectar al asegurado, y de la cobertura otorgada por la póliza, pudimos constatar que los daños ocasionados a raíz del presente siniestro no podrán ser amparados por el contrato de seguros, toda vez que la reclamación es inferior al deducible pactado.

En efecto, de acuerdo con lo señalado en el punto anterior los perjuicios estimados para este siniestro ascienden a \$500.000.- (quinientos mil pesos). Por su parte, la póliza contempla un deducible de un 10% de la pérdida con un mínimo de UF 50, en consecuencia, el daño reclamado por el tercero es inferior al deducible contratado.

VI. CONCLUSIÓN

Al encontrarse el siniestro denunciado bajo el deducible contratado, no procede el pago de indemnización alguna con cargo a la póliza siniestrada, en base a los hechos materia de este informe, por lo que se procederá con el respectivo archivo de los antecedentes.

Sin perjuicio de lo anterior, estamos llanos a asesorar al Municipio, en el evento a que se acceda a la petición de la afectado, en cuanto a la confección de finiquitos se refiere, para dejar indemne al asegurado respecto de cualquier acción judicial.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

GERARDO BARRÍA URIBE
Abogado
Departamento de Siniestros
RENTA NACIONAL COMPAÑÍAS DE SEGUROS S.A.

Información Relativa al Procedimiento de Impugnación y Pago de la Indemnización:

En cumplimiento a las disposiciones reglamentarias correspondientes, transcribimos los artículos respectivos:

Artículo 26.- Impugnación del informe de liquidación.

Recibido el informe de un liquidador registrado, la compañía de seguros y el asegurado dispondrán de un plazo de 10 días para impugnarlo.

En caso que la liquidación sea practicada directamente por el asegurador, sólo el asegurado estará facultado para impugnar el informe de liquidación, dentro del plazo mencionado anteriormente.

En el caso que la liquidación directa por el asegurador determine la procedencia del pago de la indemnización y su monto en el respectivo informe de liquidación, la compañía de seguros deberá proceder a su pago en el plazo de 6 días.

Impugnado el informe de liquidación, el liquidador o la compañía aseguradora, en su caso, deberá dar respuesta a dicha impugnación dentro del plazo de seis días contado desde su recepción.

La respuesta del liquidador a las impugnaciones efectuadas se remitirá al asegurado y asegurador, en forma simultánea.

Tratándose de los seguros a que se refiere el inciso segundo del artículo 542 del Código de Comercio, el plazo para impugnar la liquidación será de 20 días, mientras que el de respuesta a la impugnación será de 12 días."

Artículo 27.- Pago de la indemnización.

Si dentro del plazo de 5 días de concluido el proceso de liquidación, persistieran las diferencias entre el asegurador y el asegurado respecto del monto de la indemnización o sobre su procedencia, la compañía de seguros deberá notificar al asegurado su resolución final respecto al siniestro. Se entenderá concluido el proceso de liquidación, una vez que sean contestadas las impugnaciones o venzan los plazos para impugnar.

El siniestro deberá ser pagado por la compañía de seguros dentro de los 6 días siguientes de notificada la resolución de la compañía de seguros respecto de la procedencia del pago de la indemnización, salvo que la póliza disponga un plazo distinto, el cual, en todo caso, no podrá exceder de los 6 días señalados anteriormente en el caso de pólizas depositadas en la Superintendencia. En el mismo plazo, deberá ponerse a disposición del asegurado la suma no disputada, si la hubiere.

En la decisión final de la compañía de seguros, deberá siempre informarse al asegurado su derecho a recurrir al procedimiento establecido en la póliza, o al que corresponda conforme la ley, para reclamar el pago de su pretendida indemnización o solucionar las dificultades que subsistan.

Tratándose de indemnizaciones cuyo pago no sea en dinero conforme al artículo 563 del Código de Comercio, éstas se realizarán dentro del plazo indispensable para cumplirlas, según la naturaleza de la prestación y conforme a lo previsto en el contrato. La Compañía de Seguros, al comunicar su decisión final sobre el siniestro, pondrá en conocimiento del asegurado la forma y estimación del plazo para el pago de dicha indemnización."